

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 984

Panamá, 11 de diciembre de 2008

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción.**

El licenciado Gregorio Villarreal Valdés, en representación de la **Universidad de La Paz**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 35-07 SGP de 2 de mayo de 2007, expedida por el **Consejo Académico de la Universidad de Panamá**, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Alegato de
conclusión**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, con la finalidad de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito al margen superior del presente escrito.

Esta Procuraduría considera que durante el desarrollo del presente proceso, la parte actora no ha logrado desvirtuar la presunción de legalidad que reviste la resolución 35-07 SGP de 2 de mayo de 2007, emitida por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, mediante la cual, resolvió no autorizar a la Universidad de La Paz a impartir la carrera de Licenciatura en Matemáticas en sus sedes de David, Changuinola e Isla Colón, ni reconocer los títulos correspondientes que se hubiesen emitido en las mencionadas sedes.

Resulta un hecho innegable que al margen de lo dispuesto por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá en la resolución 21-04-SGP de 24 marzo de 2004, que aprobó el plan y los programas de estudios de la Licenciatura en Matemáticas para su sede de Panamá Oeste, la Universidad de la Paz impartió

dicha carrera en sedes que no contaban con dicha autorización, como David, Changuinola e Isla Colón.

La decisión de no reconocer los títulos de la Licenciatura en Matemáticas que fueron emitidos por la Universidad de la Paz en sedes no autorizadas, se sustenta en el artículo 99 de la Constitución Política de la República que atribuye a la Universidad Oficial del Estado la responsabilidad de fiscalizar a las universidades particulares aprobadas oficialmente, con el fin de **garantizar** los títulos que sean expedidos por éstas y establece que sólo se reconocerán aquellos títulos académicos expedidos por el Estado o autorizados por el Estado de acuerdo con la Ley.

Por otra parte, los testigos aducidos por la parte actora, no lograron aportar nuevos elementos de juicio que pudieran hacer variar la situación de la demandante dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho reitera al Tribunal la solicitud de que se declare que **NO ES ILEGAL** la resolución 35-07 SGP de 2 de mayo de 2007, emitida por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá y, en consecuencia, se desestimen las pretensiones de la parte actora.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General